

Recurso de Revisión: 01145/INFOEM/AD/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de agosto de dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01145/INFOEM/AD/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTADO

**Primero.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, la **recurrente** presentó ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del **sujeto obligado** un escrito por medio del cual solicitó lo siguiente:

*"Que, en atención a lo preceptuado por los artículos 25, 26, 34, 35, 36 fracción I, 38, 40 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; agradeceré a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que sea informada del tiempo de servicio y los períodos cotizados reconocidos por ese Instituto, desde mi ingreso al servicio público hasta esta la fecha."*  
*(sic)*

**Recurso de Revisión:** 01145/INFOEM/AD/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Así las cosas en fecha primero de junio de dos mil quince, dicho escrito fue capturado de manera electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, como solicitud de acceso a datos, registrándose para tal efecto bajo el número de expediente **00085/ISSEMYM/AD/2015**, sin que se especificara la modalidad de entrega.

**Segundo.** De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema SAIMEX, que por esta vía se analiza, se aprecia que en fecha nueve de junio de dos mil quince el **sujeto obligado** dio contestación, sin embargo, en el propio sistema no se encontró adjuntó el archivo por medio del cual se atendía la solicitud de mérito, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a digital document from the SAI-MEX system. At the top, it features the logos for Infoem (left) and SAI-MEX (right), with the full name 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' written below the SAI-MEX logo. The main header reads 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' (Response to Request). Below this, there's a link 'IMPRESO EN PDF'. The document is dated 'Toluca, México a 09 de Junio de 2015'. It includes fields for 'Nombre del solicitante:' (Name of requester) and 'Folio de la solicitud:' (Request number), both of which are redacted. The body of the response states: 'En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de Acceso a Datos Personales.' (In response to the received request, we hereby inform you that with the purpose of article 46 of the Transparency and Access to Public Information Law of the State of Mexico and Municipalities, we answer that: As an attached file, you will find the office that will respond to your request for Access to Personal Data.) At the bottom, it says 'ATENTAMENTE' (Yours sincerely) and 'Responsable de la Unidad de Información' (Responsible of the Information Unit), followed by 'INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS'.

**Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:**  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Posteriormente, mediante alcance en correo electrónico de fecha ocho de julio de dos mil quince el **sujeto obligado** remitió el archivo electrónico que le notificó a la **reurrente** en el que se hizo constar lo siguiente:



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 8 de junio de 2015  
203F 80000-UH-162/2015

C.  
**PRESENTE**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada mediante escrito de una hoja el veintiocho de mayo de dos mil quince, ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación e ingresado por la Responsable del Módulo de Acceso de manera física el primero de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIME, a la cual se le asignó el número de folio 00085/ISSENYM/AD/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Qué, en atención a lo preceptuado por los artículos 25, 26, 34, 35, 36 fracción I, 38, 40 y 43 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, agradeceré a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que sea informada del tiempo de servicio y los períodos cotizados reconocidos por ese Instituto, desde mi ingreso al servicio público hasta la fecha..." (SIC).

**RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilidado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa a la particular que la información relacionada a sus períodos cotizados, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no; por lo que para obtener sus períodos cotizados ante este Instituto, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 5 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO SECTOR VILLETA 100, COLONIA LA PUEBLA TEL. 01 722 700 7000  
E-mail: [correo@issemym.gob.mx](mailto:correo@issemym.gob.mx)

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
  1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
  2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
  3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Cédula de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

**Artículo 81.** El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

**Artículo 82.** Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto, por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada; todo vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; aunado a que lo requerido en su solicitud de acceso a datos personales, se vincula con un trámite que deberá realizar en la Oficina o Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, trámite que podrá consultar en siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipornex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que en su escrito no indica la modalidad de entrega, se enviará el presente oficio al correo electrónico proporcionado en su escrito; así mismo, se realizará la notificación del oficio de respuesta, en el domicilio señalado de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se informa que el presente oficio de respuesta se envía al correo electrónico mencionado en su escrito.

ATENTAMENTE

  
MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RECIBIDO EN ISSEMYM/AD/2015  
PROT/KAH/UMA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVERTENCIA: NO SE PUEDE COPIAR NI DIFUNDIR EL DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE AUTOR. 2015. INFOEM.



issemym

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero.** El día veinticuatro de junio de dos mil quince la recurrente, interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como Acto impugnado y Razones o motivos de inconformidad: "SE ANEXO ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTICULAR EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015" (sic); adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado: "R.R. 85.AD.pdf", que contiene:

RECURSO DE REVISIÓN

PARTICULAR:

SUJETO OBLIGADO: ISSEMYM

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN:

MAESTRA ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

ACTO RECLAMADO: RESPUESTA

DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015

CONTENIDA EN EL OFICIO

203PS0000-LI-162/2015

RECOIBIDO SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

NÚMERO DE FOLIO: 00085/ISSEMYM/AD/2015

MAESTRA ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

en ejercicio de mis derechos ARCO, señalando como domicilio para que se me hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias el tercer piso del edificio marcado con el número 402 cuatrocientos dos de la avenida Valentín Gómez Farías esquina con la calle Hermenegildo Galeana, colonia Francisco Murguía, en este Municipio de Toluca, Estado de México y autorizando al efecto al señor JORGE LUIS CUBAS ORIGEL, comparezco ante usted, atenta y respetuosamente, para exponer:

Que, por medio de este escrito y en atención a lo previsto por los artículos 70, 71 fracción IV, 72 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a interponer, por conducto de esta autoridad, RECURSO DE REVISIÓN en contra de la RESPUESTA DESFAVORABLE CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 203PS0000-LI-162/2015, DE FECHA OCHO JUNIO DE DOS MIL QUINCE, RECAIDA A MI SOLICITUD ESCRITA DE ACCESO A DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 00085/ISSEMYM/AD/2015, que me exige realizar un trámite administrativo de SOLICITUD DE PROYECTO DE PENSIÓN con la exhibición de una serie de documentos, para proporcionarme la información requerida en la solicitud de datos personales que al rubro se indicar por los AGRAVIOS que ese causa.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, manifiesto:

I.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA RECURRENTE:

Este domicilio en 2<sup>a</sup> privada de Juárez número 102, colonia Niños Héroes, en esta Ciudad Capital, código postal 50100.

**Instituto de Seguridad Social del**  
**Sujeto Obligado:**  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

- II. ACTO IMPUGNADO: RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015** contenida en el **OFICIO NÚMERO 203F80000-U1-162/2015**, que me exige realizar un trámite administrativo con la exhibición de una serie de documentos, para proporcionarme la información requerida, que obra en su poder, en el Departamento de Control y Actualización Documental del **ISSENYM**, violando flagrantemente mi derecho constitucional de acceso a mis datos personales.
- III. RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Segundo "De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías", en su artículo 5 preceptúa: "El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho."

Por escrito de fecha 28 de Mayo de 2015, dirigido a la **MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSENYM**, con domicilio en AVENIDA HIDALGO PONENTE, NÚMERO 600 DÉCIMO PISO, EDIFICIO ISSENYM, COLONIA LA MERCEDE, TOLUCA, 50080, ESTADO DE MÉXICO; fundándome en lo preceptuado por los artículos 25, 26, 34, 35, 36 fracción I, 38, 40 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; le solicito de manera pacífica y respetuosa, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que **SEA INFORMADA DEL TIEMPO DE SERVICIO Y LOS PERIODOS COTIZADOS RECONOCIDOS POR ESE INSTITUTO**, desde mi ingreso al servicio público hasta esta la fecha.

Sin embargo, el **ISSENYM**, que es un instituto propiedad de los servidores públicos, mediante **RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015** contenida en el **OFICIO NÚMERO 203F80000-U1-162/2015**, me exige realizar un trámite administrativo denominado **SOLICITUD DE PROYECTO DE PIENSIÓN**, mediante la exhibición de una serie de documentos en la Unidad de Atención al Derechohabiente del **ISSENYM**; para evadir, dilatar y negarme definitivamente la información requerida; no obstante que los datos solicitados obran en poder del sujeto obligado, precisamente en el Departamento de Control y Actualización Documental del **ISSENYM**, violando flagrantemente mi derecho constitucional, fundamental y supremo de acceso preferente a los datos personales; causándome los siguientes:

#### AGRARIOS.

Dice el Artículo 1º fracciones II y V párrafo final de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que entre sus objetivos está tutelar, garantizar y **FACILITAR** a toda persona el acceso a la información pública, mediante **PROCEDIMIENTOS SENCIELLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA** y gratuita; teniendo los particulares **ACESO PREFERENTE A LA INFORMACIÓN PERSONAL** que de ellos poseen cualquier sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El numeral 2º fracciones II, XV y XVI de la Ley en cita, define los **DATOS PERSONALES** como la "información concerniente a una persona física identificada o identificable", a los **DOCUMENTOS**, como a "cualquier registro sin importar su fuente o fecha, que esté EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS" y, el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, como la facultad que toda persona tiene para acceder a la información pública generada.

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptúa:

"Derecho de Acceso "Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las gestiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley."

"El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

"Requisitos de Solicitud para el Ejercicio de los Derechos ARCO "Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. El nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

"Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular pretiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico."

"Recurso de Revisión "Artículo 44.- El titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

"Procedencia del Recurso de Revisión "Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

"Del Órgano Garante "Artículo 65.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley."

Por su parte la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece

"ARTÍCULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de

Instituto de Seguridad Social del  
**Sujeto Obligado:**  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Méjico y Municipios; organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios".

"ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

"VII. Cuota, el monto que le corresponde cubrir al servidor público, equivalente a un porcentaje determinado de sus sueldo sujeto a cotización, así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista y que recibe el Instituto para otorgar las prestaciones establecidas en la presente ley;

"VIII. Aportación, el monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público;

"XVI. Años de servicio, aquel periodo o períodos de tiempo laborados en las Instituciones Públicas y cotizados para el Instituto."

"ARTICULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aun cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

Los argumentos que se expresan en el ACTO IMPUGNADO, en el sentido de que "la información relacionada a sus períodos cotizados, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no", por lo que "no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos vía practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios", no resiste un análisis técnico jurídico, porque el Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al Miércoles 7 de Octubre de 2009, que pretende desconocer la Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM, en el apartado 203F42303 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL señala como su OBJETIVO "Ejecutar mecanismos de control y registro para la integración de períodos cotizados de los servidores públicos afiliados al régimen de seguridad social del Estado de México. A fin de contar con información actualizada PARA LOS TRÁMITES REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INSTITUTO; asimismo para el resguardo físico del ACERVO DOCUMENTAL DE NÓMINAS Y EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS y pensionados"; y entre sus FUNCIONES "Contribuir a que los servidores públicos y pensionados accedan a las prestaciones económicas COMO CRÉDITOS Y PENSIONES que otorga el Instituto, mediante el SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SU HISTÓRICO LABORAL DE COTIZACIONES"; (Lo resultado es nuestro para hacer énfasis añadido). Por lo que siendo evidente que la INFORMACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO Y LOS PERIODOS COTIZADOS RECONOCIDOS POR ESE INSTITUTO, desde mi ingreso al servicio público hasta la fecha, OBRA ACTUALIZADA EN LOS ARCHIVOS DEL ISSEMYM, PARA LOS TRÁMITES REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INSTITUTO COMO CRÉDITOS Y PENSIONES, el SUJETO OBLIGADO debió proporcionármela con solo requerirla al DEPARTAMENTO DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL DEL ISSEMYM, para que pueda acceder a las prestaciones económicas que otorga el

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Instituto, mediante el SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MI HISTÓRICO LABORAL DE COTIZACIONES.**

Finalmente, el propio Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al Viernes 3 de Julio de 2009, preceptúa:

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: "XXV. Hojas de Periodos Cotizados al Instituto: al **DOCUMENTO PÚBLICO EMITIDO POR EL INSTITUTO, QUE CONTIENE LOS AÑOS COTIZADOS AL FONDO DE PENSIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A ESTE, INTEGRADO CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DESDE SU PRIMER INGRESO HASTA LA FECHA DE BAJA PROVISIONAL O DEFINITIVA.**" (Lo resaltado es nuestro para hacer énfasis añadido). Por lo que es claro que la información solicitada puede ser suministrada FÁCILMENTE, mediante PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS y en forma OPORTUNA, por tener el sujeto obligado el resguardo físico del ACERVO DOCUMENTAL DE NÓMINAS Y EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, así como los mecanismos de control y registro para la integración de períodos cotizados de los servidores públicos afiliados al régimen de seguridad social del Estado de México.

Siendo inintendible lo alegado por la Responsable, cuando dice: "asimismo a que lo requerido en su solicitud de acceso a datos personales, se vincula con un trámite que deberá realizar en la Oficina o Unidad de Atención al Derechoshabiente que le corresponda", pretendiendo que realiza un trámite a todos lados improcedente, como lo es la SOLICITUD DE PROYECTO DE PENSIÓN, porque para acceder a él, debo contar, entre otros de los múltiples requisitos, con una edad mínima de cincuenta a cincuenta y siete años, que no tengo.

En efecto, el mismo Reglamento de Prestaciones del ISSSEMYM, establece al respecto: "Artículo 66. El servidor público **QUE TENGÁ DERECHO A UNA PENSIÓN** tendrá la OPCIÓN de solicitar en la unidad administrativa que determine el Instituto un proyecto de la misma, que deberá tramitarse conforme al formato establecido para tal efecto, debiendo acompañar la documentación indicada en este Reglamento, de acuerdo a la modalidad de pensión que conforme a la ley le corresponda, exceptuando de este beneficio a las personas que se ubiquen en el supuesto de pensión por inhabilitación.

"Artículo 68. El trámite para el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición de parte, por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto, **DEBIENDO CUMPLIR ADÉMÁS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DOCUMENTALES:**

I Solicitud de pensión debidamente requisitada;

II Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público;

III Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados; en el caso de que el servidor público haya mantenido durante sus últimos tres años el mismo nivel y rango; o los comprobantes del sueldo de los últimos tres años, cuando durante dicho plazo haya cambiado su nivel y rango o cuando sus percepciones correspondan a horas clase.

En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá constar el sueldo sujeto a cotización.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.

Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto.

Sólo en caso de no haber sido emitidos dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y

IV Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; **CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE EN LAS NÓMINAS QUE PRESENTAN ANTE EL INSTITUTO CONTEMPLAN ESTOS REGISTROS.** (Lo resaltado es nuestro para hacer énfasis añadido).

"Artículo 76. En caso de que el solicitante acredite con documentales públicas que no está en posibilidad de presentar la totalidad de los documentos requeridos, el Instituto deberá, previo al estudio correspondiente por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CONOCER Y TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROYECTO DE PENSION O DE LA PENSIÓN, dispensar la presentación de algún documento requerido, siempre y cuando el mismo no impida la determinación del trámite."

**"Artículo 80. ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, SE CONSIDERAN COMO REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION** los siguientes:

Tiempo cotizado al Instituto, en caso de que la modalidad de pensión lo señale únicamente como condición de procedencia;

**EDAD DEL SOLICITANTE** y tiempo cotizado al Instituto;

Último ingreso al servicio público del solicitante; y

En su caso, dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo o dictamen de inhabilitación por causas ajenas al servicio."

De la simple lectura de las normas jurídicas invocadas y aplicables al caso que nos ocupa, se desprende que, la Responsable del tratamiento, debió responder al ejercicio de mi derecho de acceso, proporcionando los datos de carácter personal de la interesada que obran en el sistema de datos que lleva su DEPARTAMENTO DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL; ya que si como titular, tengo derecho a solicitar y ser informada sobre mis datos personales que estén en posesión del ISSSEYM como sujeto obligado, (**EL TIEMPO DE SERVICIO Y LOS PERIODOS COTIZADOS RECONOCIDOS POR ESE INSTITUTO,** el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, la Responsable de la Unidad de Información del ISSSEYM viene obligada a proporcionarme, en forma inmediata, la información sobre mi histórico laboral de cotizaciones.

#### PRUEBAS.

Desde ahora ofrezco como medios de prueba de mi parte, relacionándolos con todos y cada uno de los agravios, los siguientes:

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015 contenida en el OFICIO NÚMERO 203F80000-UL-162/2015, de la MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSEMYM.

2.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que me favorezca.

3.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en lo que me beneficien.

#### PUNTOS PETITORIOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTE ÓRGANO GARANTE, atentamente, pido se sirva:

**PRIMERO.**- Me tenga por presentada, en los términos de este escrito y copia simple que se acompaña, Interponiendo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta de fecha 8 de Junio de 2015 contenida en el oficio número 203F80000-UL-162/2015, de la Maestra en Administración Alma Rosa González Diaz, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del ISSEMYM, dictada en el expediente en que promuevo, por los agravios que me causa.

**SEGUNDO.**- Sin decidir sobre la admisión del medio ordinario de impugnación, formar el Expediente respectivo, remitiendo el original de este escrito así como las actuaciones, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.**- En su oportunidad garantizar mi derecho de acceso a la información pública y, a la protección de mis datos personales que se encuentran en posesión del sujeto obligado, a través de la aplicación de las Leyes de la materia, allegándose los elementos que estime convenientes, debiendo suplir, en su caso, la deficiencia de la vía y de los argumentos hechos valer por la particular promovente.

#### PROTESTO LO NECESARIO

**Cuarto.** De igual forma, en fecha ocho de julio de dos mil quince el **sujeto obligado** remitió mediante correo electrónico Informe de Justificación a través del cual informa lo siguiente:

Sujeto Obligado:  
Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 26 de junio de 2015  
20SF 80000-U-162/2015

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 86 y 87 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 00685/ISSEMYM/AD/2015, PRESENTADA POR LA C.**

El veintiocho de mayo del presente año, la C. [REDACTED] presentó mediante escrito de una hoja, ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación e ingresado por la Responsable del Módulo de Acceso de manera firme, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales, a la cual se le asignó el número de folio 00685/ISSEMYM/AD/2015 en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN SOLICITADA.**

"...Que, en atención a lo preceptuado por los artículos 25, 26, 34, 35, 36 fracción I, 38, 40 y 43 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México; agradeceré a usted se sirva girar sus agradables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que sea informado del tiempo de servicio y los períodos calificados reconocidos por ese Instituto, desde mi ingreso al servicio público hasta la fecha..." (SIC).

Sin archivo adjunto;

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y una vez emitida su respuesta, la Unidad de Información el ocho de junio del año en curso, atendió la solicitud de acceso a datos personales número 00685/ISSEMYM/AD/2015 a través del oficio 20SF 80000-U-162/2015, respuesta que fue notificada en el domicilio señalado por la peticionaria el

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
año de junio del presente año; en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN”

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa a la particular que la información relacionada a sus períodos cotizados, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no; por lo que para obtener sus períodos cotizados ante este Instituto, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.insespym.gob.mx/index.php/preguntas-de-atencion>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado “Proyecto de Pensión”, podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citadas para acceder a no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión en formato fechado proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente;
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación;
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años;
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio ejercido con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados con excepción de vacantes institucionales Públicas que en las mismas que presentan ante el Instituto comprenden estos registros:
  1. Tiempo ejercido con sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones;
  2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años;
  3. Permisos sin goce de sueldo otorgados;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

28

Sujeto Obligado:  
Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GÓBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ISSSEMUM

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

**"Artículo 81.** El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

**Artículo 82.** Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un saldo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto, cualquiera de los documentos siguientes:

1. Nominas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nominas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, entregados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; aunado a que lo requerido en su solicitud de acceso a datos personales, se vincula con un trámite que deberá realizar en la Oficina o Unidad de Atención al Derechohabiente o/a la correspondiente trámite que podrá consultar en siguiente dirección electrónica:

[http://www.inamex.org.mx/iba/portal/isssemym/tramites.web\\_.htm](http://www.inamex.org.mx/iba/portal/isssemym/tramites.web_.htm) (SIC)

El pasado veinticuatro de junio del año en curso, la particular interpuso recurso de revisión, mediante escrito presentado ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación e ingresado por la Responsable del Módulo de Acceso de manera física, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIME, al cual se le asignó el número de folio

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

376

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para más información, dirigirse a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

01145/INFOEM/AD/RR/2015, en relación a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a datos personales número de folio 00085/ISSEMYM/AD/2015, conforme a lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:**

"...RESPUESTA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015 contenida en el OFICIO NÚMERO 203F80000-U-162/2015, que me exige realizar un trámite administrativo con la exhibición de una serie de documentos, para proporcionarme la información requerida, queobra en su poder en el Departamento de Control y Actualización Documental del ISSEMYM, violando flagrantemente mi derecho constitucional de acceso a mis datos personales..." (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Segundo "De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías", en su artículo 3 preceptúa: "El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asentar la jerarquía, el respeto y la difusión de este derecho." (RHD)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00085/ISSEMYM/AD/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, informándose y orientando a lo hoy recurrente sobre la información solicitada, toda vez que lo que requiere consistente en "...se informa del tiempo de servicio y los períodos cotizados reconocidos por ese Instituto, desde mi ingreso al servicio público hasta la fecha..." (SIC), se refiere a un trámite el cual debe llevar a cabo, para que este Sujeto Obligado, se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga las cotizaciones, que en su caso hayan enfermado las instituciones públicas por los servicios prestados de la C. [REDACTED]

Es importante mencionar, que el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares la información referente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos; en este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipornex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

478

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz



GOBiERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



**ENGRANDE**



“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios" del Poder Ejecutivo" de los trámites mencionados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que de acuerdo a lo comunicado a la peticonaria; los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los períodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

**Artículo 81.** El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrada ante el Instituto.

**Artículo 62.** Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

*1. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;”*

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pension", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; no es posible entregar la información solicitada por la particular, toda vez que lo remitido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas las cuales enteraron las aportaciones por los servicios prestados por la C, motivo por el cual, se sugirió a la particular tramitar su "Proyecto de Pension", para obtener el documento que contiene la información requerida.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que la solicitud fue atendida.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Excentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

en términos de sus artículos 4 fracción VII, 25, 34 y 43, así como 24 fracción I, 70 fracción IV inciso g) y 76 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

Aunado a lo anterior, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los Expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014 y 01975/INFOEM/AD/RR/2014, mediante las cuales, por unanimidad se confirma la respuesta de esta Sujeta Obligada en lo relativo a los períodos cotizados por los servidores públicos a este Instituto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para su más amplia referencia los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acceso a datos personales número 00085/ISSEM/AD/2015.
- b) Escrito de una hoja de fecha veintiocho de mayo, presentado ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UH-162/2015.
- d) Razón de notificación del ocho de junio del 2015.
- e) Escrito de siete hojas presentado como Recurso de Revisión por la peticionaria, el veinticuatro de junio del año en curso, ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- f) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 01145/INFOEM/AD/RR/2015.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
01975/00085/ISSEM/AD/2015  
AGDN/RA/CM/DRP

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

B7

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Así las cosas, mediante escrito de fecha nueve de julio de dos mil quince, presentado en las oficinas de este Instituto garante de la transparencia, el **sujeto obligado** remitió el oficio número 203F80000-UI-186/2015, al cual adjuntó la respuesta dada a la **recurrente**, y el informe justificado, cabe destacar que dichos documentos son los mismos que se enviaron a través del correo electrónico, anteriormente referido.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la

Recurso de Revisión: 01145/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el plazo legal en que debe delimitarse la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

*"Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios."*

En tal virtud se procede al estudio de la interposición del recurso respecto del plazo, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo, y que una vez analizado la interposición se aprecia que éste fue interpuesto dentro del plazo que prevé el citado artículo:

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

|   |   |   |
|---|---|---|
| Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado. | Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión. | Fecha en que la solicitante interpuso el recurso de revisión. |
| 09/06/2015  | Del 10/06/2015<br><br>al 30/06/2015                                   | 24/06/2015  |

En ese sentido, al considerar la fecha en que el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud y la fecha en que la **recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

*Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:*

...

*III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Por lo que hace a la fracción III, la peticionaria en su escrito por medio del cual interpone su recurso de inconformidad manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De la simple lectura de las normas jurídicas invocadas y aplicables al caso que nos ocupa, se desprende que, la Responsable del tratamiento, debió responder al ejercicio de mi derecho de acceso, proporcionando los datos de carácter personal de la interesada que obran en el sistema de datos que lleva su DEPARTAMENTO DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL; ya que si como titular, tengo derecho a solicitar y ser informada sobre mis datos personales que están en posesión del ISSEMYM como sujeto obligado, (EL TIEMPO DE SERVICIO Y LOS PERIODOS COTIZADOS RECONOCIDOS POR ESE INSTITUTO), el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar; la Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM vino obligada a proporcionarme, en forma inmediata, la información sobre mi histórico laboral de cotizaciones.

De donde se colige que el acceso a datos que solicitó la recurrente la consideró como desfavorable, actualizándose por ende, en el presente caso, la procedencia del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción III del citado precepto legal.

#### Cuarto. Estudio y resolución del asunto,

En primer término se procede al estudio del derecho de acceso, para tal efecto el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece:

*"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.*

*El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."*

Tal y como se puede apreciar el derecho de accesos a datos, especifica en qué casos opera dicho supuesto, a saber:

- 1.- Sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado,
- 2.- El origen de dichos datos,
- 3.- El tratamiento del cual sean objeto,
- 4.- Las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, y
- 5.- Acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Si bien la Ley en comento tiene como finalidad velar por el derecho del titular de los datos a acceder a ellos, también es necesario delimitar hasta qué punto dicho derecho no se contrapone a otro, ya que por un lado el acceder a los datos personales es una prerrogativa inalienable a la persona, consiste en saber cuáles datos personales son los que posee el sujeto obligado, de donde se obtuvieron, para que se usan, y a quien o quienes se le han otorgado estos, y precisamente el espíritu de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es velar por que aquel que desee acceder a estos, puedan hacerlo de forma rápida y sencilla.

Sin embargo, también es necesario diferenciar dicho derecho que el titular posee con respecto a los datos que contiene el sujeto obligado, con los trámites y servicios que los sujetos obligados prestan.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Esto es así, ya que independiente es la posesión de datos personales que un sujeto obligado tenga, respecto de los trámites y servicios que en uso de sus atribuciones legalmente conferidas desempeñe.

Es decir, el derecho de acceso a datos personales por ser un derecho fundamental humano es de orden superior a realizar un trámite o servicio ante algún sujeto obligado, y revisten naturalezas diferentes, el acceso a los datos personales que cada titular posee, tiene como finalidad garantizar que los datos a que deseé acceder el titular lo pueda hacer de forma expresa, precisa e inequívoca, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley en comento, que establece:

*“11.- El responsable tendrá la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.”*

De donde se colige que el principio de información respecto al derecho de acceso, tiene como finalidad informar al titular de los datos que se recaba de ellos y con qué fines, información que reviste de datos identificables del titular de los datos.

Ahora bien, un trámite o servicio que presta algún sujeto obligado en este caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es diverso al derecho de acceso a datos personales, ya que los trámites o servicios nacen y tienen sustento en el ordenamiento jurídico que rige y determina sus funciones y

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

atribuciones del sujeto obligado, los cuales deben consumar un proceso o procedimiento a efecto de satisfacer lo previsto en el ordenamiento legal.

Cabe destacar que inevitablemente el **Sujeto Obligado** cuenta con datos personales, los cuales los procesa, los administra, trabaja con ellos, y los difunde a diversas áreas del mismo **Sujeto Obligado**, esto es así ya que por la naturaleza de las funciones que desempeña el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debe tratar con personas, por lo que ocioso resulta ahondar en una hipótesis en la que el **Sujeto Obligado** procese o administre con datos que no sean de personas, es decir, los trámites y/o servicios que realiza el **Sujeto Obligado** los realiza con datos personales, es innegable, pero ello no quiere decir que se pueda acceder a dichos trámites y servicios como si fueran datos personales, únicamente porque en ellos se contienen.

El derecho de acceso a datos personales que el titular posee, en el presente asunto, tiene como finalidad, otorgar el acceso para darle a saber en qué se usan sus datos dentro del **Sujeto Obligado**, que área los tiene, y a que otras áreas se les ha otorgado sus datos personales, más no se creó dicho derecho para realizar un trámite o servicio.

Ahora bien, el trámite en particular que presta el **Sujeto Obligado**, se denomina “proyecto de pensión” el cual se especificó en su contestación, en el que detallan lo siguiente:

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe mencionar, que los artículos 65, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 5 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:

- \* Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato, le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- \* Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- \* Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- \* Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
  1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
  2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
  3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- \* Clave Única de Registro de Población (CURP).
- \* Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión egociando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Tal y como se aprecia el **sujeto obligado** le informó los requisitos necesarios para poder llevar a cabo dicho trámite:

De igual forma dentro de la misma contestación se especificó la página electrónica en la cual puede consultar el trámite que debe realizar el **Recurrente** y este pueda llevar a cabo el procedimiento cuyo objetivo es generar las cotizaciones que solicita.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa a lo particular que la información relacionada a sus períodos cotizados, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus períodos cotizados ante este Instituto, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issamym.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Como podemos apreciar el derecho de acceso a datos personales, se delimita en conocer en qué se usan sus datos dentro del **Sujeto Obligado**, que área los tiene, y a que otras áreas se les ha otorgado sus datos personales; más no así este derecho tiene alcances ilimitados como suplantar o sustituir un trámite o un servicio plenamente identificado, que desempeña el **sujeto obligado** en uso de sus atribuciones, por ende sus derechos Arco del **Recurrente** no fueron violentados, ya que estos como se ha dicho anteriormente tienen por objeto garantizar el acceso al tratamiento de sus datos.

Ahora bien, entrando al estudio del informe justificado, tenemos que el **sujeto obligado** confirma su respuesta, como continuación se puede apreciar:

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio Q0005/ISSEMYM/AD/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, informándose y orientando a la hoy recurrente sobre la información solicitada, todo vez que lo que requiere consistente en: "...esa informada del tiempo de servicio y los períodos cotizados reconocidos por ese Instituto, desde mi ingreso al servicio público hasta la fecha..." (SIC), se refiere a un trámite el cual debe llevar a cabo, para que este Sujeto Obligado, se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga las cotizaciones, que en su caso hayan enterado las instituciones públicas por los servicios prestados de la C...

Es importante mencionar, que el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares la información referente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos; en este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipornex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Señalando al Ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" de los trámites mencionados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que de acuerdo a lo comunicado a la peticionaria, los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los períodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad ante citada para acceder o no a una pensión, especificando qué este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

*"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.*

*Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.*

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

*I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas..."*

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y sobre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada por la particular, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas las cuales enteraron las aportaciones por los servicios prestados por la C. [REDACTED] motivo por el cual, se sugirió a la particular tramitar su "Proyecto de Pensión", para obtener el documento que contiene la información requerida.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encauda en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que la solicitud fue atendida

Instituto de Seguridad Social del  
Sujeto Obligado:  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

en términos de sus artículos 4 fracción VII, 25, 34 y 43, así como 24 fracción I, 70 fracción IV inciso g) y 76 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

Aunado a lo anterior, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014 y 01975/INFOEM/AD/RR/2014, mediante las cuales por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado en lo relativo a los periodos cotizados por los servidores públicos a este Instituto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acceso a datos personales número 00085/ISSEMYM/AD/2015.
- b) Escrito de una hoja de fecha veintiocho de mayo, presentado ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-162/2015.
- d) Razón de notificación del ocho de junio del 2015.
- e) Escrito de siete hojas presentado como Recurso de Revisión por la peticionaria, el veinticuatro de junio del año en curso, ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- f) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 01145/INFOEM/AD/RR/2015.

Tal y como podemos apreciar el **sujeto obligado** en su informe de justificación confirma y reafirma su contestación, sin que aporte algún elemento novedoso por medio del cual modifique o revoque su respuesta, en tales consideraciones, lo procedente es confirmar la respuesta, respecto del derecho de acceso a datos número 00085/ISSEMYM/AD/2015, y por lo antes expuesto y fundado, se:

---

---

---

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## RESUELVE:

**Primero.** SE CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando Cuarto de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente.

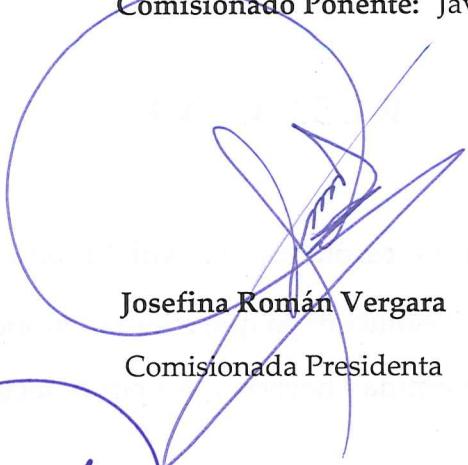
**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

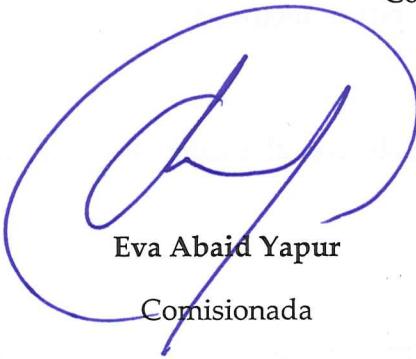
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Sujeto Obligado:  
Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios.

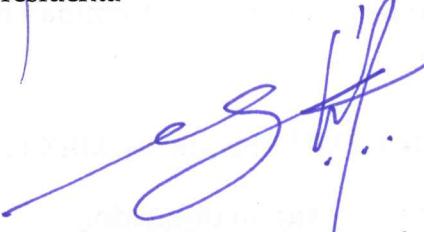
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

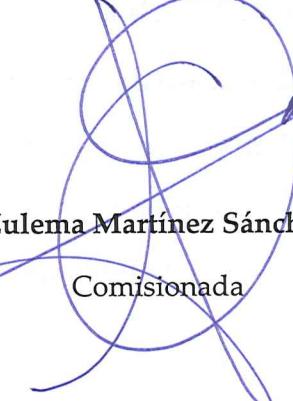
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del once de agosto de dos mil quince, emitida en el  
Recurso de Revisión 01145/INFOEM/AD/RR/2015.